



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1148/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E.E. N° 2014-17-1-0003606, Ent. N° 1586/2022)

VISTO: estos nuevos antecedentes remitidos por el Poder Judicial, relacionados con la transacción con la empresa LIDERSEAGULL S.A. (ex Jenway S.A.), derivada del contrato de arrendamiento del local ubicado en la ciudad de Maldonado empadronado con el número 571, Edificio San Lázaro, en el Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el contrato de arrendamiento del edificio San Lázaro de la ciudad de Maldonado se suscribió el día 17/04/2002; siendo modificado por contrato de fecha 1/11/2004, y posteriormente renovado por contrato de fecha 29/04/2015, con vencimiento pactado para el día 28/04/2023;

2) que en autos caratulados "Jenway S.A. c/ Poder Judicial - Desalojo 1 año", I.U.E. 293 419/2012, el Juzgado de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, a solicitud del Poder Judicial, dispuso por Decreto 1088/2021 del 13 de julio de 2021 la realización de una inspección ocular para el día 9 de agosto de 2021, formándose una pieza por separado a dichos efectos (autos caratulados "Poder Judicial c/ Jenway S.A.", I.U.E. 293-559/2021);

3) que se ha elaborado un proyecto de transacción (Borrador de Acuerdo Transaccional) acordada a los efectos de evitar futuros litigios, en el que LIDERSEAGULL SA (ex Jenway S.A.), - sin reconocer la razón ni pertinencia de realizar mejoras o mantenimiento de ninguna naturaleza en el inmueble referido, y a los solos efectos de destrabar el desacuerdo entre



TRIBUNAL DE CUENTAS

las partes,- se ofrece a realizar diversos arreglos y reparaciones en el local, haciendo una rebaja del 7% del precio mensual del arriendo por espacio de tres meses a contarse desde el inicio de las obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1799 del Código Civil;

4) que asimismo el Poder Judicial liberará todos los alquileres retenidos desde mayo del año 2021 al mes correspondiente a la suscripción del presente acuerdo, y previo al inicio de las obras, y se compromete a abonar puntualmente el arriendo mes a mes como está establecido en el contrato entre las partes;

5) que se adjunta Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 272/2022, de fecha 7 de abril de 2022, por la cual resolvió otorgar el mencionado acuerdo transaccional con la empresa LIDERSEAGULL S.A. (ex Jenway S.A.) respecto del inmueble de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23/12/2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de legalidad, siendo los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituye una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en la órbita de actuación de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) y E) de la Constitución de la República;

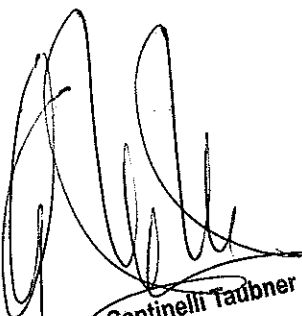


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la transacción propuesta;
- 2) Cometer al Contador Auditor ante el Poder Judicial la intervención de los gastos derivados de la presente transacción (Resultando 4) previa verificación de imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal;
- 3) Comunicar al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General